

ANT.: Adquisición de acciones en Megamedia S.A. por parte de Inversiones en Comunicaciones Limitada.

Rol FNE ILP 997-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 de octubre de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 8 de septiembre de 2023, ingreso correlativo N°43.704-23 ("**Solicitud**"), Discovery Communications Chile SpA, RUT N°76.570.131-7, ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la totalidad de las acciones que detenta en Megamedia S.A. ("**Megamedia**" o "**Sociedad Objeto**"), a Inversiones en Comunicaciones Limitada, RUT N°77.398.431-K, ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la Operación se enmarca en la venta por parte de la Cedente de la totalidad de las acciones que detenta en Megamedia, representativas de un 27,5% de su capital, y su adquisición por parte de la Adquirente, que pasará a ser el titular de prácticamente la totalidad de las acciones de aquella¹.
 - b) Que Megamedia es titular de 112 concesiones de radiodifusión televisiva digital en banda UHF, las cuales se individualizan el Anexo N°1 de este Informe ("**Concesiones**").

¹ Cabe precisar que, conforme con la información aportada por la Adquirente en la Pre-Notificación P77-2023 (para más detalles ver nota al pie N°5 del presente Informe), [-]. Los números entre corchetes ("[]") se refieren a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un Anexo de notas confidenciales. **[Nota confidencial 1]**.

- c) Que la Adquirente declara que sus intereses y los de sus personas relacionadas en otros medios de comunicación social, conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, corresponde a la tenencia de las acciones en las sociedades Megamedia Radio S.A. y en ETC Medios S.A., con un [-]% y [-]% de su capital social, respectivamente. **[Nota confidencial 2]**. Cabe señalar que dichas sociedades operan emisiones de radio y un canal de cable que transmite programación infantil y juvenil, respectivamente.
 - d) Que la Adquirente declara no contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
- 3. El servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en banda UHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
 - 4. De acuerdo con lo expuesto, la Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para materializar la adquisición de acciones de Megamedia por parte de Inversiones en Comunicaciones Limitada, al ser la Sociedad Objeto titular de concesiones de radiodifusión de televisión digital en la banda UHF.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- 5. El artículo 47 del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”) define las operaciones de concentración como *“todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades”*.
- 6. Por su parte, la Guía de Competencia de la Fiscalía Nacional Económica de junio de 2017 (“**Guía de Competencia**”) indica que: *“al tenor de lo señalado en la letra b) del artículo 47 del DL 211, se entenderá que constituye una operación de concentración todo hecho, acto o convención que tenga como resultado otorgar a un agente económico la posibilidad de influir decisivamente o controlar, directa o indirectamente, a otro agente económico perteneciente a un grupo empresarial distinto”*³.
- 7. Considerando lo anterior, en este caso resulta innecesario analizar los efectos que la adquisición pudiese acarrear desde el punto de vista de la libre competencia, atendido a que la Operación no le otorgará a la Adquirente la posibilidad de influir decisivamente o controlar a la Sociedad Objeto, por cuanto dicho control ya lo detenta en forma previa a la Operación. En efecto, de acuerdo a los antecedentes aportados por las Partes⁴, el actual y único controlador de dicha sociedad es la propia Adquirente, pudiendo determinar por sí misma las decisiones sobre la estrategia y comportamiento competitivo de Megamedia, de manera que la adquisición de las

² Confirmado en base a registros internos.

³ Guía de Competencia, párrafo 53.

⁴ Véase el Pacto de Accionistas suscrito por instrumento privado de fecha 24 de junio de 2016 (“**Pacto de accionista**”).

acciones que le transferirá la Cedente no implica ningún cambio en la naturaleza o alcance de dicho control⁵.

8. Por lo tanto, no encontrándonos frente a una operación de concentración, no hay riesgo a la competencia que pueda provenir de la cesión objeto de análisis que pueda ser informado en esta sede.

III. CONCLUSIÓN

9. La Operación consultada no produce efectos en la competencia, toda vez que se trata de una transferencia de acciones que no implica ningún tipo de cambio en el control que ya detenta la Adquirente sobre Megamedia y que, en efecto, no califica como una operación de concentración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° del DL 211.
10. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁶.

Saluda atentamente a usted,

**Vicente
Lagos Toro**
Firmado digitalmente
por Vicente Lagos
Toro
Fecha: 2023.10.19
16:43:52 -03'00'
VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

LBV

⁵ En efecto, a propósito de la Consulta de Pre-notificación formulada por la Cedente y Adquirente respecto de la Operación y que dio origen al rol de Pre-Notificación P77-2023, esta Fiscalía efectuó un análisis pormenorizado de si la participación minoritaria de la Cedente [-]. Sobre ello, se constató [-]. A mayor abundamiento, [-]. Así, [-], la materialización de la Operación no genera un cambio en la naturaleza del control individual que ejerce la Adquirente, y, consecuentemente, la Operación no califica jurídicamente como una operación de concentración (véase Resolución Exenta N°477 de fecha 26 de septiembre de 2023, rol de Pre-Notificación P77-2023). **[Nota confidencial 3]**

⁶ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 25 de octubre de 2023.